



Anuncio

La Dirección Insular de Hacienda en sustitución del Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dictó el día 26 de febrero de 2024, la siguiente Resolución por la que se aprueba la rectificación de la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 31 de 11 de marzo de 2024:

"RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN INSULAR DE HACIENDA EN SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL DIRECTOR INSULAR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, POR LA QUE SE RECTIFICA LA RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA LA COBERTURA, POR FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DE UNA PLAZA DE ORDENANZA, SUJETA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN ADICIONAL DE EMPLEO TEMPORAL.

En relación con la convocatoria pública para la cobertura, por funcionarios/as de carrera, **una plaza de ORDENANZA** de la Plantilla de Personal Funcionario, sujetas al proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

I.- Por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, de fecha 12 de mayo de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 62, de 22 de mayo de 2023, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalándose un plazo de subsanación de diez días hábiles, que transcurrió entre el 23 de mayo y el 6 de junio de 2023, ambos inclusive.

II.- Posteriormente, por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, de fecha 24 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 106, de 1 de septiembre de 2023, se rectifica la resolución anterior, señalándose un nuevo plazo de subsanación de diez días hábiles, que transcurrió entre el 4 y el 15 de septiembre de 2023, ambos inclusive.

III.- Por Decreto de la Presidenta de la Corporación de fecha 23 de noviembre de 2023 se estima el recurso de alzada de una participante en otro proceso

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 901 501 901
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Por Suplencia del Director Insular de Rrhh, Servicio Público y Transformación Digital	Firmado	12/03/2024 22:17:53
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/11





selectivo donde, al igual que en todos los procesos, no se permitió abonar los derechos de examen en el plazo de subsanación cuando con anterioridad no se había abonado al menos parcialmente. En el citado decreto se indica:

(...)Sin embargo, **conforme a ya consolidada jurisprudencia, cabe el abono de los derechos de examen en el plazo de subsanación.** En este sentido, es representativa la **Sentencia nº 259/2017, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid** cuando dispone que "si bien el impago es un requisito insubsanable (incluso en las presentes Bases se consignó que no era subsanable) en este caso concreto por las razones aludidas de primacía del artículo 71 sobre la dicción literal de la convocatoria, y existencia de un intento de cumplimiento que, si bien defectuoso, justifica la posibilidad de subsanación". **"Añadir que el impago de la tasa de examen en el plazo de presentación de solicitudes ha sido considerado defecto subsanable por esta misma Sala y Sección en Sentencia de 12 de diciembre del año 2015 (recurso de apelación 234/2015), por cierto, en un supuesto muy similar al presente, donde un participante alegaba estar exento del pago por minusvalía. En dicha Sentencia, después de indicar que la causa de exención era inexistente, y partiendo del carácter subsanable del defecto, se confirmaba la exclusión del recurrente del proceso selectivo, porque se había limitado a presentar recurso de reposición contra su exclusión, sin intentar la subsanación de la omisión, a diferencia por tanto del supuesto que aquí se examina donde el demandante, si bien recurrió en reposición, autoliquidó la tasa en los diez días siguientes a la publicación de la lista provisional. Esta liquidación en el plazo de subsanación debe entenderse suficiente, incluso aunque el recurrente insistiese en su escrito de alegaciones que no estaba obligado al abono, pues subsidiariamente solicitaba que se considerase subsanado el defecto. (...) Por lo expuesto, y valorando que no existió ánimo de incumplir o incumplimiento total -al alegarse inicialmente una exención de pago y realizarse luego este en plazo de subsanación- procede concluir que se trató de un cumplimiento defectuoso y por lo tanto subsanable,** criterio este también seguido por el TSJ de Canarias en Sentencia de 12 de enero de 2007, TSJ de Asturias, en Sentencia de 20 de marzo de 2017, TSJ de Madrid de 30 de junio de 2015 (sección 3ª, referida esta última a la posibilidad de subsanar la indebida justificación de causa de exención)". Y concluye "declarando el derecho del demandante a

Código Seguro De Verificación	etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Por Suplencia del Director Insular de Rrhh, Servicio Público y Transformación Digital	Firmado	12/03/2024 22:17:53
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/11





figurar como admitido en el referido proceso selectivo y a la realización del mismo, sin condena en costas”.

En el mismo sentido consta la **Sentencia nº 591/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias** según la cual “La cuestión que aquí se plantea es exclusivamente jurídica y se deriva de la aplicación del último párrafo que contiene el apartado 7 de la Base 3 de la convocatoria en el que se dice: “la falta de abono de los derechos de examen, dentro del plazo de presentación de soluciones o el abono de una cantidad distinta a la señalada en este apartado, determinará la exclusión de la persona aspirante, no pudiendo subsanarse este defecto en el plazo de alegaciones que se establezca” (...) parece deducirse que el pago de la tasa por derechos de examen se constituye en un presupuesto esencial para poder ser admitido, de inexorable cumplimiento al tiempo de formular la solicitud, sin posibilidad de subsanación alguna en aplicación del artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. **La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de febrero de 2016** en la que se apoya la impugnación de la resolución recurrida, se hace una evolución jurisprudencial sobre la aplicación del citado precepto legal, relativo a la acreditación de méritos que, en cuanto aquí interesa, viene a establecer que **el citado artículo 71 es aplicable a los procesos de selección respecto a la concesión del plazo de diez días para subsanar los defectos al apercibirse la Administración que la solicitud no cumple los requisitos exigidos**, toda vez que lo que prohíbe es la concesión de un nuevo plazo de cinco días una vez vencido el plazo anterior de diez días, lo que no supone la infracción de la doctrina jurisprudencial en orden al carácter vinculante de las bases de concurso, sin que pueda adoptarse un criterio riguroso de carácter formalista contrario a la voluntad del legislados dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 30/1992, añadiendo que **“no cabe sostener que las bases de la convocatoria prohibieron la subsanación, si así lo hicieron sería contrario al artículo 71 de la Ley 30/1992**. En el caso que examinamos se trata del abono equivocado del importe correspondiente a la tasa por el derecho de examen a las pruebas de ingreso a las que concursa, (...) sobre esta cuestión ya se han pronunciado la Sala en su **sentencia** dictada el 11 de junio de 2012, dictada en el recurso 133 de 2010, recogiendo la argumentación de

Código Seguro De Verificación	etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Por Suplencia del Director Insular de Rrhh, Servicio Público y Transformación Digital	Firmado	12/03/2024 22:17:53
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/11





otra de fecha **28 de diciembre de 2007**, en el que examinando el citado artículo 71 de la Ley 30/1992 en relación a la justificación de méritos y el deber de acreditarlos se argumentaba: "En lo que se refiere a la posibilidad de haber concedido por parte de la Administración el plazo de subsanación previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es necesario señalar que no se trata de una carencia de requisitos en la solicitud de iniciación o falta de aportación de documentos preceptivos, sino de la aportación de méritos de forma voluntaria por cada uno de los solicitantes para ser valorados por el Tribunal de Selección, de tal forma, que no es posible conceder plazo de subsanación en supuestos como el presente, donde los méritos son presentados de manera voluntaria por los aspirantes y si son aportados, tienen que documentarse en la forma prevista en las bases de la convocatoria, forma que vincula a todos los aspirantes en cuanto a las condiciones y plazo, no pudiendo, en contra del resto de solicitantes, conceder un plazo a la parte actora para que fuera del acto de presentación previsto en la base, pueda aportar la documentación que no aportó en su momento. Debemos insistir en que no estamos aquí ante un supuesto donde la solicitud no reúne los requisitos exigidos por la normativa aplicable y procede su subsanación en el plazo de diez días (...) sino ante un supuesto específico de obligación de aportar la documentación en que la parte basa sus méritos, es decir, no se trata de un documento imprescindible para la presentación al concurso, sin el cual no se admite al actor en el proceso selectivo, sino que estamos analizando la obligación de justificar documentalmente los méritos que los aspirantes alegan, méritos que no forman parte del contenido mínimo obligatorio de toda instancia, donde podría admitirse la subsanación prevista en el artículo 71, sino de alegaciones voluntarias que corresponden a cada interesado y que está obligado a justificar documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias".

En el referido Decreto continúa indicando: "En este sentido, según la jurisprudencia, todos los requisitos son subsanables excepto los documentos que acrediten los méritos, al ser competitivos. Así, continúa la sentencia (...) **"aquellos documentos preceptivos para la presentación al proceso selectivo son los que, si no se aportan, es viable que la Administración conceda plazo de subsanación por ser documentos necesarios para participar en la convocatoria, tales como acreditativos del pago de la tasa, o**

Código Seguro De Verificación	etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Por Suplencia del Director Insular de Rrhh, Servicio Público y Transformación Digital	Firmado	12/03/2024 22:17:53
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/11





el documento de identidad. **Es a esta solicitud de iniciación a lo que se refiere expresamente el artículo 71.1 de las Ley 30/92 y la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 4 de febrero de 2003. (...) el rigorismo formal de la falta de pago de la tasa correspondiente al examen de ingreso al que se concursa que conlleva a la exclusión de las listas de admitidos al concurso, resulta contrario a la voluntad del legislador contemplada en el citado artículo 71 al subsanar a los defectos que se observen en la solicitud de la convocatoria por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 70 de la propia Ley o por la legislación aplicable, entre los que no se halla, el correcto abono de la tasa, toda vez que el pago equivocado de la misma pone de manifiesto la clara voluntad del concursante de participar en la convocatoria (...) lo que determinaría causarle indefensión si se desestimara el recurso en base al contenido estricto de las Bases de la Convocatoria”.**

En definitiva, el propio Tribunal Supremo distingue entre documentos de aportación preceptiva para poder participar en el proceso selectivo y documentos cuya aportación es voluntaria, a efectos de su subsanación.

En conclusión, en estos casos, **nada impide que sea admisible el abono de los derechos de examen en trámite de subsanación, máxime cuando resulta inequívoca la intención y predisposición de la solicitante de participar y de cumplir en cada momento con los plazos y trámites indicados para formalizar su solicitud.**

Asimismo, queda fuera de toda duda la intención de la aspirante de subsanar ambos defectos; por una parte, la falta de abono de los derechos de examen mediante el ingreso inmediato en la cuenta bancaria correspondiente del 50% de los derechos de examen; y por otra, la condición de Familia Numerosa de categoría general mediante la aportación del Libro de Familia y el Carnet de Familia Numerosa.

Todo ello evidencia, tal y como indica las **Sentencias del TSJ de Madrid Tribunal de 28 de enero y de 30 de abril de 2013**, "existencia de un intento de cumplimiento que, si bien defectuoso, justifica la posibilidad de subsanación", aun cuando "han entendido que el impago es un requisito insubsanable”.

Considerando, que en el supuesto que nos ocupa las bases de la convocatoria no disponen expresamente que la falta de pago de las

Código Seguro De Verificación	etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Por Suplencia del Director Insular de Rrhh, Servicio Público y Transformación Digital	Firmado	12/03/2024 22:17:53
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/11





tasas dentro del plazo de presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante, sino que el abono deberá realizarse "siempre dentro del plazo de presentación de la solicitud" y remite, en cuanto a sus exenciones y devoluciones, a la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por la realización de actividades administrativas de competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Ello a diferencia del supuesto contemplado en la Sentencia del TSJ de Asturias citada, que aun incluyendo tal previsión en las bases estima posible la subsanación de pago de los derechos de examen.

La referida Ordenanza Fiscal establece con carácter general en su art. 13 que **"no se realizará la actividad administrativa o se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente"**.

Concretamente, en relación con las tasas por la participación en procesos selectivos de personal, el art. 76 dispone que "los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación (...) dentro del plazo de presentación de la solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas".

En este sentido, es obvio que el abono de las tasas hubo de abonarse antes de iniciarse el proceso selectivo y antes de la publicación del listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as, como así consta que se efectuó.

Es evidente que esta Ordenanza trata genéricamente del plazo de presentación de solicitudes, sin hacer referencia a **los plazos de subsanación, que deben considerarse, en los casos que proceda, como integrante de los plazos de presentación de solicitudes por así preverlo el art. 68 de la Ley 39/2015.**

Incluso en el supuesto de que las bases de la convocatoria contemplaran de forma expresa que el abono de la tasa fuera insubsanable, **sería una previsión contraria al artículo 68 de la Ley 39/2015, tal y como ha señalado el Tribunal Supremo**, de la misma manera que una interpretación literal y restrictiva en este sentido de la Ordenanza Fiscal, entendiéndose como plazo de presentación de solicitudes únicamente el inicial, excluyendo el plazo de subsanación, sería contrario a la previsión legal el art. 68 y

Código Seguro De Verificación	etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Por Suplencia del Director Insular de Rrhh, Servicio Público y Transformación Digital	Firmado	12/03/2024 22:17:53
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/11





contraria también, por tanto, al principio de jerarquía normativa.

*Por lo tanto, la posibilidad de subsanación en el pago de las tasas no queda inhabilitada ni por la Ordenanza Fiscal ni por lo que pudieran disponer al respecto las bases, ya que **el plazo de presentación de solicitudes debe considerarse como comprensivo también del periodo de subsanación.***

IV.- Que como consecuencia del decreto de la Presidenta referenciado en el antecedente anterior, se modificó por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, de fecha 5 de enero de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 12, de 26 de enero de 2024, la relación de aspirantes excluidos/as para hacer constar los/as aspirantes que habían resultado excluidos/as por no abonar los derechos de examen (*código de exclusión 4. No abona derechos de examen correspondientes a las bases de la convocatoria*), a los efectos de permitir su subsanación, sin modificar el resto de la relación provisional; señalándose un nuevo plazo de subsanación de diez días hábiles, que transcurrió entre el 29 de enero y el 12 de febrero de 2024, ambos inclusive.

V.- Que en el momento de elaborar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se advierte error de admisión y exclusión de varios aspirantes en la Resolución de la Dirección Insular citada en el Antecedente I, por lo que procede su rectificación en el sentido de excluir a varios aspirantes que figuraban admitidos cuando no habían acreditado la posesión de algún requisito de participación conforme a las bases, y, a por el contrario, corregir los motivos de exclusión de dos aspirantes que figuraban excluidos con un motivo de exclusión erróneo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Base Quinta de las que rigen la convocatoria establece que la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as se aprobará por el órgano competente en materia de personal, en el plazo máximo de un mes a partir de la conclusión del plazo de presentación de instancias, y se indicará respecto de los/as aspirantes excluidos/as la causa de su inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- Que, por Resolución de la Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización de fecha 29 de diciembre de 2022, se aprobó *"...la implantación del Tablón de Anuncios en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, que sustituye al actual Tablón de Anuncios físico, contando con las mismas garantías y efectos legales contemplados en la normativa de aplicación."*

Código Seguro De Verificación	etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Por Suplencia del Director Insular de Rrhh, Servicio Público y Transformación Digital	Firmado	12/03/2024 22:17:53
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/11





Por consiguiente, la referencia a la publicación de los anuncios en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro, previstas en las Bases que regulan la convocatoria, se entenderá referida al Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife.

Tercera.- El art. 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) comprende dentro del capítulo dedicado a la revisión de oficio, el régimen jurídico de la rectificación de los errores materiales existentes en los actos administrativos, disponiendo que: *"las Administraciones públicas podrán (...) rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos"*.

Cuarta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1.b) y la Disposición Adicional Segunda B).1 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), así como con lo previsto en el Decreto de la Presidenta de esta Corporación Insular número D000004097, de 28 de julio de 2023, de modificación de la Estructura y Organización de la Corporación y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular número AC0000018456, de 5 de julio de 2023, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, corresponde a la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, la competencia para aprobar la presente Resolución.

No obstante lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación de fecha, 15 de febrero de 2024, por el que se modifica provisionalmente el Régimen de suplencias de las personas titulares de las Direcciones Insulares durante el periodo de ausencia del Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, Don Juan Manuel Santana Pérez, corresponde a esta Dirección Insular de Hacienda las competencias relativas a las materias relacionadas con la gestión de Recursos Humanos.

Quinta.- Que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicios Públicos, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico ha delegado, mediante Resolución número R0000062717, de fecha 13 de septiembre de 2023 (publicada en el BOP número 118, del viernes, 29 de septiembre de 2023) en el Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, la competencia que, en materia de publicación de anuncios y actos en el ámbito de Recursos Humanos y Transformación Digital en Boletines oficiales y en prensa, le atribuye el artículo 10.1.t) del ROCIT.

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 901 501 901
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Por Suplencia del Director Insular de Rrhh, Servicio Público y Transformación Digital	Firmado	12/03/2024 22:17:53
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/11





En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente **RESUELVO**:

PRIMERO.- Rectificar la relación **PROVISIONAL** de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria pública para la cobertura por funcionarios/as de carrera de **una plaza de Ordenanza** de la Plantilla de Personal Funcionario, sujetas al proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal, aprobada por Resolución de esta Dirección Insular, de fecha 12 de mayo de 2023, rectificada en fechas 24 de agosto de 2023 y 5 de enero de 2024, el sentido que se refleja a continuación:

DONDE DICE:

"...//..."

ASPIRANTES ADMITIDOS:		
Núm. Expediente	DNI/NIE	Apellidos, Nombre
E2022010706S00084	***7146**	DIAZ ROPERO MARTINEZ, JESUS ANGEL
E2022010706S00059	***8008**	GONZALEZ TAÑO, CESAR DAVID
...//...	...//...	...//...

ASPIRANTES EXCLUIDOS:				
Núm. Expediente	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Admitido/a	Motivo de Exclusión
E2022010706S00002	****0773*	CIOC, ANDREEA DENISA	No	24, 30.1
E2022010706S00075	***3610**	DIAZ RAMOS, ARISTIDES JULIO	No	29, 29.1
...//...	...//...	...//...	...//...	...//...

"...//..."

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 901 501 901
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	etF0WdRcNngo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Por Suplencia del Director Insular de Rrhh, Servicio Público y Transformación Digital	Firmado	12/03/2024 22:17:53	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/etF0WdRcNngo5xwTKACMaQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/11	



DEBE DECIR:

"...//..."

ASPIRANTES EXCLUIDOS:				
Núm. Expediente	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Admitido/a	Motivo de Exclusión
E2022010706S00002	****0773*	CIOC, ANDREEA DENISA	No	24
E2022010706S00075	***3610**	DIAZ RAMOS, ARISTIDES JULIO	No	29, 31
E2022010706S00084	***7146**	DIAZ ROPERO MARTINEZ, JESUS ANGEL	No	24
E2022010706S00059	***8008**	GONZALEZ TAÑO, CESAR DAVID	No	4
...//...	...//...	...//...	...//...	...//...

4. No acredita Derechos de Examen; **24.** No Acredita Titulación exigida; **29.** No acredita Informe inscripción/rechazo a ofertas o acciones de orientación, inserción y formación; **31.** No acredita Informe de Inscripción.

"...//..."

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, por delegación del Consejero Insular de esta Área, la presente resolución concediéndoles un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar a partir del siguiente al de su publicación para la subsanación, en su caso, de los defectos indicados de que adolece la solicitud o reclamación en caso de omisión.

Para hacer efectiva la subsanación del motivo de exclusión 4. (No acredita Derechos de Examen), se pondrá a disposición del aspirante que se relaciona en la parte dispositiva primera de esta resolución el cuaderno de pago, a través de la Carpeta Ciudadana (<https://carpetaciudadana.gob.es/>) en la sección de notificaciones.

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 901 501 901
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ==	Firmado	12/03/2024 22:17:53
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Por Suplencia del Director Insular de Rrh, Servicio Público y Transformación Digital	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ%3D%3D	
Normativa	Página	10/11
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TERCERO.- Una vez publicado el Anuncio al que hace referencia el punto anterior, se procederá a su publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>), la relación nominal de todos los aspirantes admitidos/as y excluidos/as.”

En Santa Cruz de Tenerife.

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 901 501 901
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ==	Firmado	12/03/2024 22:17:53
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Por Suplencia del Director Insular de Rrh, Servicio Público y Transformación Digital	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/etF0WdRcNnqo5xwTKACMaQ%3D%3D	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página 11/11

